



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de julio del 2006
No. 2

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Luis Eduardo Carrillo y Herrera.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 024-C1, 2423, 2428, 2429, 902-B1, 903-B1, 904-B1, 905-B1, 906-B1, 2417, 2424, 2420, 2421, 898-B1, 899-B1, 900-B1, 901-B1, 942-A1, 944-A1, 945-A1, 946-A1 y 947-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2425, 942-A1, 943-A1, 2426, 2419, 897-B1, 2427, 2422, 2418 y 2430.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Luis Eduardo Carrillo y Herrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de la Función Pública.-Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-Área de Responsabilidades.-Oficio 00641/30.15/1726/2006.-Expediente PISI-A-YUC-NC-DS-060/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR LUIS EDUARDO CARRILLO Y HERRERA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5 del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 82 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 00641/30.15/1622/06 de fecha 31 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-YUC-NC-DS-060/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Luis Eduardo Carrillo y Herrera, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el

Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, Eduardo J. Viesca de la Garza.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de abril de 2006).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

A: AURELIO AGUILAR MERCADO, SE LE HACE SABER:

En el expediente número 639/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por SARA SILVIA VALDES MONDRAGON, en contra de AURELIO AGUILAR MERCADO, la actora le demanda el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución de nuestro vínculo matrimonial, en virtud de que ha operado la causal de divorcio, prevista en el artículo 4.90, fracción XIX del Código Civil Vigente en la entidad. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. En cuanto a los HECHOS refiere: 1.- El tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve, la suscrita y el ahora demandado, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, acto jurídico que realizamos ante el oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, como lo acredito con la correspondiente copia certificada del Acta de Matrimonio, que adjunto a esta demanda como anexo uno. 2.- Posterior a la celebración de nuestro matrimonio, mismo que realizamos bajo el consentimiento de nuestros señores padres por ser menores de edad, como consta en el acta respectiva, establecimos nuestro domicilio conyugal, en el bien conocido en el Barrio de San Pedro, municipio de Ixtlahuaca, México, precisamente a un costado de la Autopista Toluca-Atzacomulco, casi a la altura del lienzo charro denominado San Francisco de Asís, en el kilómetro 35.8, y de esa unión procreamos cuatro hijos los cuales llevan por nombres ALBERTO ROHNNY, JOEL ANTONIO, BRYAN AURELIO Y DANIEL AXEL, todos de apellidos AGUILAR VALDES, aclarando que hasta esta fecha los tres primeros son mayores de edad y el último de los referidos es menor de edad, lo cual acredito, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento que adjunto a esta demanda como anexos dos, tres, cuatro y cinco. 3.- Durante la vigencia de nuestro matrimonio, nuestra vida en común fue normalmente llevadera, pero es el caso que en el año de mil novecientos noventa y tres, precisamente por el mes de mayo, mi esposo, ahora demandado, nos abandonó tanto a mis hijos y como a la suscrita sin decirnos nada, por lo que desde esa fecha ignoro su domicilio actual, motivo por el cual es que solicito sea emplazado a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hechos y

actos que demostraré en su momento procesal oportuno y los cuales, constituyen el fundamento de mi demanda de divorcio, al haber estado por más de dos años sin convivir como matrimonio, esto, con independencia de la causa que motivó la separación. 4.- Para efectos de la competencia de este Juzgado, manifiesto, que el último domicilio conyugal que establecimos fue el ubicado en el domicilio bien conocido en el Barrio de San Pedro, municipio de Ixtlahuaca, México, precisamente a un costado de la Autopista Toluca-Atzacomulco, casi a la altura del Lienzo Charro denominado San Francisco de Asís, en el kilómetro 35.8. 5.- Hago saber a su Señoría que hace más de doce años, vivo separada de mi esposo AURELIO AGUILAR MERCADO y desde ese entonces no teniendo ningún tipo de relación marital o de convivencia con él, por lo que no ha tenido ningún acercamiento con la suscrita, alejamiento que ha subsistido ininterrumpidamente desde el mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, lo cual, implica que no existe la intención por parte de mi esposo de reanudar nuestra relación, ni de mi parte para ese mismo efecto, atendiendo al tiempo de separación que ha transcurrido y al hecho de que desde el tiempo de nuestra separación ya no se han cumplido con los fines propios del matrimonio, siendo lo anterior, por lo cual demandó el divorcio necesario a mi esposo AURELIO AGUILAR MERCADO, fundándome en la causal establecida en la fracción XIX del artículo 4.90, del Código Civil del Estado de México. En consecuencia el Juez del Conocimiento dictó se emplazó al demandado, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor a este H. Juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista y Boletín Judicial. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

024-C1.-23 junio, 4 y 13 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 226/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MELANIA SOTELO SALGADO a través de sus endosatarios en procuración en contra de MARIA DE JESUS ROSAS REYES, se señalaron las diez horas del día tres de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: 1) Un equipo de cómputo marca Acer Power, integrado por un CPU, Pentium, modelo 7MHU8B5SK71, serie A *PSE5359KB075VP*, monitor marca Acer modelo JD144K, serie 795200/333, dos bocinas sin marca, sin modelo, ni serie, mueble de plástico color beige; teclado marca Acer modelo 656512-TW, serie 916600764B4299B29401S00000, mouse Acer, modelo M-S42, serie LZA94254019, todo este equipo se encuentra en regular estado de uso; 2) Equipo de cómputo Hewlett Packard, submarca Vectra, modelo D2752A, serie 3333S01565, con dos llaves, mueble color beige en regular estado de conservación, sin poder comprobar su funcionamiento; monitor marca Hewlett Packard, modelo D2804A, serie DR41249699; con dos bocinas sin marca, sin modelo, ni serie, muebles de plástico color beige; teclado de la misma marca No. confidencial C1405B, serie 33451M50099; mouse de la misma marca, serie LZ861207132, en regulares condiciones; 3) Impresora marca Cannon, modelo BJC-1000, con número confidencial K10181, de inyección a tinta, sin verificar su funcionamiento; 4) Televisor marca Phillips, en blanco y negro, modelo M20B621/76, con cinco botones al frente para su control, de aproximadamente 20", mueble en madera y plástico en malas condiciones sin verificar su funcionamiento; 5) Aparato de sonido marca Phillips, modelo MCM-250/21, mueble de plástico, color negro con charola para disco compacto, incluye dos bocinas rectangulares serie 0212250, con control remoto que contiene 21 botones, con número 314011851101, con antena, para lo cual anunciase su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 6,150.00 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fueron valuados los bienes embargados.-Doy fe.

Dado el día veintiocho de junio de dos mil seis.-
Secretario, Lic. Sandra Norma Cruz Giles.-Rúbrica.
2423.-4, 5 y 6 julio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 715/2006, el C. ROGELIO GALINDO CHAVARRIA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del predio denominado "Tlalzompa", ubicado en la esquina que forman las calles del Pino y 5 de Mayo, en la población de Reyes Acozac, del municipio de Tecámac, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.60 metros Miguel Roldán Jurado y Justino Roldán Jurado; al sur: 22.30 metros calle 5 de Mayo; al oriente: en dos líneas 11.10 y 8.90 metros calle del Pino; al sureste: 5.10 metros con calle 5 de Mayo, al poniente: 3.80 metros con Cerrada Cinco de Mayo con una superficie total de 347.71 metros cuadrados.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación en esta ciudad, se expiden los

presentes edictos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Victor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

2428.-4 y 7 julio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VAZQUEZ RANGEL MA. LUISA VICTORIA, ha promovido por su propio derecho ante este juzgado bajo el número 656/2006, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en calle Jacarandas, lote diez (10), manzana diecisiete "B", (17-B), Colonia Los Reyes, municipio de Tultitlán, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y colindancias: al norte: en 10.00 m y linda con lote nueve (9); al sur: en 10.00 m y linda con lote once (11); al oriente: en 12.00 m linda con calle Jacarandas; y al poniente: 12.00 m y linda con lote tres (3).

Para su publicación por dos veces con intervalos de tres en tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación, se expide a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

2429.-4 y 10 julio.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

C. CONSUELO ESPINOSA DE MARTINEZ.

NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, REALIZADA POR MAIPAU, S.A. DE C.V.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, Estado de México, se radicó un juicio ordinario civil, nulidad de escritura, bajo el expediente número 432/2003, promovido por GRACIANO GARCIA CARRILLO en contra de ANA CELI GARCIA ARELLANES, MAIPAU, S.A. DE C.V., NOTARIO PUBLICO NUMERO 47 DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO ALFREDO MIGUEL MORAN MOGUEL Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración por sentencia ejecutoriada que es NULA de pleno derecho la escritura de compra venta, realizada por MAIPAU, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el libro primero, sección primera, volumen 218, partida 1041, de fecha 21 de septiembre del año 2001, respecto de los lotes 4 y 5, de la manzana 95, calle 12 esquina con Avenida Texcoco, Colonia Valle de Los Reyes, La Paz, Estado de México; B).- La nulidad y cancelación de la misma; C).- La cancelación de los asientos registrales respecto de los lotes antes mencionados; D).- La cancelación que deberán realizar el Notario Público Número 47 del Distrito Federal; E).- El pago de una renta mensual que deberá pagar MAIPAU, S.A. DE C.V., por conducto de sus apoderados legales; F).- El pago de daños y perjuicios ocasionados por la falsedad del contrato de compraventa que realizó la señora ANA CELI GARCIA ARELLANES; G).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y admitida que fue la demanda, ignorándose su domicilio y por auto de fecha veintinueve de junio del 2006, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos como tercera llamada, toda vez que el actor manifiesta ser el legítimo propietario del inmueble descrito, previniéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del

artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la secretaria de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico que se edite en este distrito judicial y en el Boletín Judicial; así también fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Los Reyes la Paz, México, a veintisiete de junio del dos mil seis 2006.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

902-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

C. ROSA MORAN DE TORRES, USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NUMERO 16, DE LA MANZANA 96, DE LA CALLE 12, FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS REYES, PRIMERA SECCION, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil usucapión, bajo el expediente número 335/2006, promovido por JOSEFINA TORRES MORAN, en contra de usted, respecto del predio indicado, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 veinte metros y linda con lote 15 quince; al sur: 20.00 veinte metros y linda con lote 17 diecisiete; al oriente: 10.00 diez metros y linda con calle 12 doce; y al poniente: 10.00 diez metros y linda con lote 11 once, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados (doscientos m2). Lo anterior por encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, como propietaria del inmueble citado, toda vez que la actora manifiesta que posee dicho inmueble desde el día veintiuno 21 de julio del año mil novecientos ochenta 1980 y que dicha posesión se deriva de un contrato de compraventa que celebro con usted, liquidando por dicha compraventa la cantidad de \$ 20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y que la vendedora le hizo entrega real y material del inmueble y que se ha ostentado en concepto de propietaria, de manera continua, de forma pacífica y en forma pública. Y admitida que fue la demanda, ignorándose su domicilio se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previéndosele que deberá presentarse por sí, o por apoderado dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la secretaria del juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el cual se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Los Reyes la Paz, México, a veintisiete 27 de junio del año dos mil seis 2006.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

903-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

DEMANDADO: LEONARDO GUTIERREZ SAUCEDO.

En el expediente 314/2005, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JACINTA GONZALEZ MOLINA en contra de LEOBARDO GUTIERREZ SAUCEDO, demanda la:

propiedad del lote de terreno número 6, de la manzana 19, ubicado en la Colonia San Francisco Xalostoc, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber operado en su favor la usucapión, respecto de dicha fracción de terreno, asimismo la cancelación y tildación total de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales: partida 1026, volumen 415, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta, a nombre del demandado y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 m con calle San Felipe de Jesús; al sur: 7.00 m con lote número 21; al oriente: 19.00 m con lote número 7; y al poniente: 19.00 m con lote número 5, que el demandado le transmitió la propiedad y le dio posesión de dicho predio mediante un contrato de compraventa de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, que el precio de dicha compraventa fue por la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, que dicho inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinte de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

904-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Las CC. CLARA AVILA PARRA, LUISA AVILA PARRA Y ANGELICA MARIA MARTINEZ PARRA, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 439/2006, diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno con casa denominado "Alayela", ubicado en calle Abasolo número 85, Colonia Evangelista, perteneciente al municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México.

HECHOS:

PRIMERO.- En fecha doce de diciembre del dos mil uno, le compro al señor CORNELIO AVILA PEREZ, un terreno con casa denominado "Alayela", ubicado en calle Abasolo número 85, Colonia Evangelista, perteneciente al municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, el cual tiene una superficie total aproximada de 457.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.30 m y linda con Melesio Avila Flores; al sur: 36.25 m y linda con Josefina Andrade, actualmente Cerrada de Abasolo; al oriente: 12.60 m y linda con Barranquilla, actualmente calle Abasolo; al poniente: 12.60 m y linda con Luisa Cervantes, acreditándolo con un contrato de compra-venta, manifiestan a su vez que bajo protesta de decir verdad se encuentran en posesión del terreno desde hace más de cinco años; SEGUNDO.- Solicitan que mediante resolución judicial le sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el inmueble mencionado en línea anteriores y se publiquen los edictos correspondientes; TERCERO.- Solicitan se le cite a la autoridad municipal correspondiente y a los

colindantes del predio para que den fe de que se encuentran en posesión del terreno urbano desde hace más de cinco años; CUARTO.- Acompañando un certificado del Registro Público de la Propiedad en el que se acredita que el terreno con casa denominada "Alayela", ubicado en calle Abasolo número 85, Colonia Evangelista, perteneciente al municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, no se encuentra registrado a nombre de ninguna persona, un recibo de pago de contribuciones del año dos mil seis; un plano descriptivo y de localización del inmueble, una constancia del comisariado ejidal de que el terreno no está sujeto a ese régimen, un certificado de la Oficina de Tesorería del municipio de San Juan Teotihuacán; QUINTO.- Solicitan que una vez que transcurra el plazo de treinta días a partir de la última publicación se dicte la resolución correspondiente; SEXTO.- Ofrecen como prueba la testimonial a cargo de MARICELA HUERTA TORRES, LUZ MARIA MORELOS VAZQUEZ Y GUADALUPE PINEDA GALVAN, testigos que se comprometen a presentar el día y hora para el desahogo de dicha probanza.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México, se expiden en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

905-B1.-4 y 7 julio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. LUIS ANTONIO ARELLANO FLORES, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 407/2006, diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno con casa denominado "Tezoquiipa", ubicado en calle Campo Florido número 31, del Barrio de Purificación, perteneciente al municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México.

HECHOS:

PRIMERO.- En fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, le compro al señor ANTONIO CASTRO RAMIREZ, un terreno con casa denominado "Tezoquiipa", ubicado en calle Campo Florido número 31, del Barrio de Purificación, perteneciente al municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, el cual tiene una superficie total aproximada de 695.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 72.00 m y linda con Catalina Sandoval García y Genaro Martínez Delgadillo; al sur: 67.00 m y linda con Margarita Ortiz Medina; al oriente: 10.00 m y linda con camino, actualmente calle Atetelco; al poniente: 10.00 m y linda con calle Campo Florido, acreditándolo con un contrato de compra-venta, manifiesta a su vez que bajo protesta de decir verdad se encuentra en posesión del terreno desde hace más de veinte años; SEGUNDO.- Solicita que mediante resolución judicial le sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el inmueble mencionado en línea anteriores y se publiquen los edictos correspondientes; TERCERO.- Solicita se le cite a la autoridad municipal correspondiente y a los colindantes del predio para que den fe de que se encuentran en posesión del terreno urbano desde hace más de veinte años; CUARTO.- Acompañando un certificado del Registro Público de la Propiedad en el que se acredita que el terreno con casa ubicado en la calle Campo Florido número 31 B, del Barrio de Purificación, perteneciente al municipio de San Juan Teotihuacán, no se encuentra registrado a nombre de ninguna persona, un recibo de pago de contribuciones del año dos mil

seis; un plano descriptivo y de localización del inmueble, una constancia del comisariado ejidal de que el terreno no está sujeto a ese régimen, un certificado de la Oficina de Tesorería del municipio de San Juan Teotihuacán; QUINTO.- Solicita que una vez que transcurra el plazo de treinta días a partir de la última publicación se dicte la resolución correspondiente; SEXTO.- Ofrece como prueba la testimonial a cargo de RUFINA MARTINEZ CASTRO, CECILIA ROSAS SILVA Y MARIA ANGELA LOPEZ SANCHEZ, testigos que se compromete a presentar el día y hora para el desahogo de dicha probanza.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México, se expiden en Texcoco, Estado de México, a los siete días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

906-B1.-4 y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 930/01, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por CATHY AZUCENA GONZALEZ CAMACHO Y JOSE ANTONIO INFANTE SERNA, en contra de AIDA QUINTOS CHAVARRIA, se señalaron las once horas del día diecisiete de agosto del dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, en el mueble consistente en cuarenta y seis pares de zapatos en color blanco, diferentes medidas y modelos, quince pares de zapatos en color crema, diferentes medidas, veintidós pares de zapatos en color negro diferentes modelos, con suela sintética y diecinueve pares de zapatos en color negro, dando un total de cien pares, todos ellos nuevos, por lo tanto se convoca a postores a fin de que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra la totalidad del mismo, en la cantidad que fuera valuados los bienes muebles para el remate de \$3,490.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Se expide la presente para la publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de tres días, en el Boletín Judicial por una sola vez, así como por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado (tabla de avisos).

Toluca, México, veintidós de junio de dos mil seis.-
Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

2417.-4, 5 y 6 julio.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 241/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FIDEL LUIS SALAZAR FLORES, a través de su endosatario en procuración LICENCIADO DIEGO MANUEL GOMEZ RIOS Y LA LICENCIADA SORAYA MARTINEZ LARA, en contra de ROLANDO CASTILLO SOLIS, la Juez del conocimiento mediante auto de fecha ocho de junio de dos mil seis, se señalan las doce horas del día cuatro de agosto de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes embargados en autos consistente en: Primero: Un minicomponente marca LG, serie número 403HZ03477, modelo LM-K2930A, de fabricación china en color gris y plata, dos caseteras y reproductor de tres discos compactos, cuenta con dos bocinas de la misma marca, modelo en ambas LMS-

K2930V, de 200 Watts, cuenta con control remoto marca LG, en buenas condiciones de uso y funcionando. Segundo: Una televisión de color, de 21 pulgadas, marca Sony Trinitrón, mueble de color negro, modelo KV-21ME42/8, serie 4080637, fabricado en 1999 en buenas condiciones de uso, funcionando, cuenta con control remoto, marca "Sony", modelo RM-Y156. Tercero: Una grabadora marca Lasonic, modelo LPC-98, dos cassetes, mueble en color negro y plata, serie 0203HRR322685, con antena rota, sin cable de alimentación, con casetera dañada, ordenándose la publicación de los edictos por tres veces dentro de tres días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, para lo cual expídanse los edictos respectivos, sirviendo de base para la venta del bien embargado la cantidad de \$5,360.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), convocándose postores. Ixtapan de la Sal, México, a veintiséis de abril de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Moisés López Cruz.-Rúbrica.

2424.-4, 5 y 6 julio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber: Que en el expediente marcado con el número 229/06-1, promovido por MARIA DE LA LUZ MERCADO ALCANTARA, conocida también como MA. DE LA LUZ MERCADO ALCANTARA, relativo al juicio de procedimiento judicial no contencioso sobre (consumación de la usucapión por inscripción de la posesión), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio respecto del inmueble ubicado en la calle de Pedro Ascencio s/n, colonia Agrícola, Rancho Las Jaras, municipio de Metepec, distrito de Toluca, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 14.65 m con calle privada; al sur: 14.65 m con Jesús Alcántara Peñaloza; al oriente: 18.00 m con calle privada y al poniente: 18.00 m con Leticia Mercado Alcántara, con una superficie de 264.00 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Fijese un ejemplar en el predio objeto del presente juicio. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

2420.-4 y 7 julio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber: Que en el expediente marcado con el número 230/06-2, promovido por LETICIA MERCADO ALCANTARA, representada por MARIA DE LA LUZ MERCADO ALCANTARA, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre (consumación de la usucapión por inscripción de la posesión), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio respecto del inmueble ubicado en la calle de Pedro Ascencio s/n, colonia Agrícola, Rancho Las Jaras, municipio de Metepec, distrito de Toluca, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte:

14.65 m con calle privada; al sur: 14.65 m con Gerardo Mercado Alcántara; al oriente: 18.00 m con Ma. de la Luz Mercado Alcántara y al poniente: 18.00 m con Gabriel Alcántara Espinoza, con una superficie de 264.00 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Fijese un ejemplar en el predio objeto del presente juicio. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

2421.-4 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.

JOSE MANUEL MARTÍNEZ MEJIA, por su propio derecho, en el expediente número 341/2006-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 03 de la manzana 26, de la Avenida Independencia, de la colonia Jardines de Guadalupe en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 8.00 m con lote 6 y 7; al sur: 8.00 m con Avenida Independencia; al oriente: 20.00 m con lote 4 y al poniente: 20.00 m con lote 2, con una superficie de 160.00 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

898-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA VAZE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LOTES PROGRESO Y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ.

Por este conducto se le hace saber que: AMADO RESENDIZ GONGORA, le demanda en el expediente número 679/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión respecto del lote de terreno número 22, manzana 110, ubicado en Avenida Vicente Riva Palacio, número oficial 79 de la colonia Estado de México de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.15 m con lote 23; al sur: 26.15 m con lote 21; al oriente: 10.00 m con lote 9; al poniente: 10.00 m con Avenida Riva

Palacio, con una superficie total de 261.50 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.
899-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ROSA MARIA TREJO CRUZ.
EXPEDIENTE: 375/06.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

La C. MARIBEL BELTRAN TREJO, promoviendo en vía ordinaria civil Procedimiento Judicial no Contencioso, solicita la siguiente pretensión. A).- Que mediante sentencia judicial se declare la presunción de muerte de mi madre ROSA MARIA TREJO CRUZ, acaecida el diecinueve de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca en su demanda y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código Procesal en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Localidad y en el Boletín Judicial. Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a diecinueve de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.
900-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

JUAN JOSE RICO MORENO, en el expediente número 282/2006, que se tramita en este Juzgado la demanda la usucapición, respecto del lote de terreno número 3 "A", manzana G, ubicado en calle Hermenegildo Galeana, número 165, de la colonia Loma Bonita de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 6; al sur: 20.00 m con lote 4 "A"; al oriente: 7.00 m con lotes 13 y 15; al poniente: 7.00 m con calle Hermenegildo Galeana, con una superficie total de 140 metros cuadrados, fundándose en los siguientes hechos; bajo protesta

de decir verdad manifiesto a su Señoría que respecto del lote de terreno número 3 "A", manzana G, ubicado en calle Hermenegildo Galeana, número 165, de la colonia Loma Bonita de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública del cual tengo posesión de buena fe desde el día 15 de febrero de 1990, misma que obtuve por medio de un contrato privado de compra venta que celebre con el señor JOSE LUIS BECERRA DOMINGUEZ, en el cual se convino el precio de \$36,000,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS EN MONEDA NACIONAL), mismo que fueron liquidados al momento de la entrega del inmueble antes citado a la firma de dicho contrato que se llevo a cabo el día 15 de febrero de 1990, presentando desde este momento el contrato de compra venta y el recibo que ampara la cantidad dada por el suscrito, asimismo bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que al momento de celebrarse el contrato privado de compra venta, respecto del inmueble antes citado, se encontraban presentes testigos dignos de fe, mismos a quienes les constan los hechos del día en que celebramos el contrato respecto del bien inmueble materia del presente juicio y los cuales me comprometo a presentar en su momento procesal oportuno para una mejor credibilidad e ilustración de mi dicho, tal y como lo acredito con la documental pública consistente en el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual se hace constar que el citado lote de terreno materia del presente juicio, se encuentra inscrito en favor del segundo de los demandados bajo la partida 3011, Volumen 73 Auxiliar, Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de septiembre de 1977, a favor del demandado FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. el lote de terreno del cual tengo posesión y he referido con anterioridad para los efectos de su debida identificación cuenta con una superficie total de 140.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias señaladas con anterioridad, bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el predio de referencia el suscrito lo he venido poseyendo desde el día 15 de febrero de 1990, fecha en que adquirí el lote de terreno número 3 "A", manzana G, ubicado en calle Hermenegildo Galeana, número 165, de la colonia Loma Bonita de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, del cual tengo posesión que ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, pública y de buena fe, el lote de terreno antes descrito el suscrito he realizado las mejoras y construcción por cuenta de mi peculio, ya que en ningún momento he sido molestado en mi posesión y propietario, por lo que ante esa circunstancia y en virtud de carecer de título legal que acredite debidamente mi propiedad sobre el inmueble antes descrito es por lo que vengo ante Usted C. Juez a ejercitar en la vía ordinaria civil la acción real de prescripción positiva (usucapión), que opera en mi favor al reunir los requisitos legales que para tal efecto señala la Ley, en el caso que el suscrito ha reunido todos los requisitos legales para obtener la propiedad del lote de terreno materia del juicio, bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio y paradero del la parte codemandada. Ignorándose el domicilio de la parte codemandada, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de contestación a la demanda instaurada en su contra, apersonándose a juicio, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsquentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales a través de Lista y Boletín Judicial, fijese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte codemandada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta

Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.
901-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 352/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERA AEREA Y ARMADA NACIONAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de JOSE LUIS MEDINA GONZALEZ, se han señalado las trece horas del día diez de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en el departamento número 503, del edificio Torre Dos, marcado con el número oficial dos de la calle Camino a San Mateo, edificado sobre el lote de terreno número 3, de la subdivisión del Rancho "El Prieto", en Cuautitlán, Estado de México, con un valor asignado en autos, por la cantidad de \$186,300.00 CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, por lo que, se convoca postores.

Debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y Receptoría de Rentas de esta localidad. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiséis de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

942-A1.-4, 7 y 13 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. HOY S.A. EN CONTRA DE LAURA ESTHER ROMAN CHAIDEZ DE QUEZADA Y CARLOS QUEZADA AVILA, expediente número 2611/93, el C. Juez Trigésimo de lo Civil dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

México, Distrito Federal, a cinco de junio del dos mil seis.

...para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado... se señalan las diez horas del día diez de agosto próximo, (...) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad decretada... sirviendo de base para el mismo la cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N., respecto del inmueble ubicado en: En Mirador número 27 departamento 301-A, del Fraccionamiento El Olivo II, en el pueblo de Tlayacampa, en Tlalnepantla, Estado de México.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de la audiencia igual término, en los lugares públicos de costumbre de dicha entidad, en la GACETA del Estado, así como el periódico de mayor circulación de dicha entidad si lo hubiere.-México, D.F., a 8 de junio de 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

944-A1.-4 y 14 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ELEAZAR FISCHER WIZEL.

En el expediente marcado con el número: 766/2005, promovieron por JORGE MEDINA VILLEGAS Y MARIA GUADALUPE AMIEVA PEREZ, en su propio derecho, Juicio Ordinario Civil (usucapión), demandan de ELEAZAR FISCHER WIZEL, las prestaciones siguientes: A).- De ELEAZAR FISCHER WIZEL, quien aparece como titular del bien inmueble materia a usucapir la adquisición del derecho de propiedad o usucapión referente al inmueble consistente en la casa ubicada en la calle de Valle de Zumpango número 16, Fraccionamiento Mirador y terreno en que esta construida, siendo el lote número 23, de la manzana número 8, del Fraccionamiento Mirador, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de: 215.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con el lote número 22, al sur: 21.50 m con lote número 24, al este: 10.00 m con lote número F., al oeste: 10.00 m con Valle de Zumpango, inscrito en el Registro Público de la Propiedad perteneciente al municipio de Naucalpan, bajo la partida número 568, volumen 110, del libro (1), primero, sección (1) primera de fecha 8 de julio de 1969, en virtud de que ha prescrito a su favor en forma adquisitiva el bien inmueble mencionado, habida cuenta el tiempo transcurrido en que se ha poseído el bien aludido para que produzca efecto cualquier tipo de prescripción o usucapión a favor de los accionantes, tanto de buena como de mala fe, inclusive, amén del justo título que tiene según se precisa en el capítulo de hechos de la demanda. B).- Los gastos y costas que se originen con el presente Juicio.

Haciéndoles saber que tienen un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación en este Juzgado, a dar contestación a la instaurada en su contra, y así mismo, señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado el término no comparece se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples debidamente selladas y cotejadas para traslado.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos a los veintiséis días del mes de junio de dos mil seis.-Atentamente.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

945-A1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 11º DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: CONSUELO SANCHEZ ALVARADO.

En el expediente marcado con el número 702/05, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ, en contra de CONSUELO SANCHEZ ALVARADO, y en lo esencial demanda lo siguiente: A).- La declaración de que el Ciudadano ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ, es el propietario del bien inmueble ubicado en el terreno denominado "Sitio de Casa", (identificado ahora como ubicado en la Avenida Juárez, número 21, Colonia Centro), en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que tiene una superficie de setecientos sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en veinte metros con camino

vecinal (ahora Avenida Juárez), al sur: en once metros, setenta y cinco centímetros con Barranca, al oriente: en cuarenta y cuatro metros con la sucesión del señor Aurelio Guzmán, al poniente: en cuarenta y cuatro metros con la Sucesión del señor Fernando Juárez. B).- El otorgamiento y firma de escritura relativa y correspondiente al bien inmueble referido en la prestación que antecede de este escrito inicial de demanda. C).- El pago de gastos y costas que este juicio genere. El Juez Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintidós de junio del dos mil seis, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, que es el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se expiden a los veintiocho días del mes de junio del dos mil seis.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

945-A1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente: 128/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VICTORIA RUIZ ALVARADO, en contra de ROMANA S.A., se le a través de edicto se le notifica a la parte demandada en cumplimiento al auto de fecha seis de junio del año en curso.

A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote número 2, manzana 08, Oriente ubicado en calle de Guadalajara con el número oficial 24, del Fraccionamiento Valle Ceylán del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se detallarán en el capítulo de hechos para su debida identificación.

B).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad aparece a favor de ROMANA S.A., bajo la partida número 128, volumen 41, libro 1, sección 1, en fecha 15 de junio de 1964, respecto del terreno materia del presente Juicio.

C).- La inscripción a mi favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de la Sentencia, que se dicte en el presente juicio respecto del lote materia del presente Juicio.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO o en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación el secretario fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, edicto que deben tener una relación sucinta de la demandada, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, edicto expedido a solicitud de la promovente,

son dados el día veinte de junio del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

945-A1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 176/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTINA GOCHES JACOB, en contra de FERNANDO BARRIGA GARCIA, tramitado en el Juzgado Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de junio del año dos mil seis, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FERNANDO BARRIGA GARCIA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la señora MARTINA GOCHES JACOB, la usucapión respecto del lote de terreno número 25, manzana 8 y casa sobre el construida marcada con el número 13, de la calle Corindón, ubicada en el Fraccionamiento Pedregal de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, bajo la partida 50, volumen 785, libro primero, sección primera, de fecha 30 de junio de 1987. El bien inmueble tiene una superficie de: 105.00 m2 y colinda al noroeste: en 7 m con calle Corindón, al sureste en 7 m con lote diez, al noreste: en 15 m con lote veinticuatro y al suroeste: en 15 m con lote veintiséis.

B).- La declaración judicial de que la señora MARTINA GOCHES JACOB, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble citado en líneas anteriores.

C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de FERNANDO BARRIGA GARCIA, respecto del terreno referido.

D).- La inscripción de la sentencia definitiva dictada por este Organo Jurisdiccional en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México.

Deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

945-A1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número: 100/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JULIAN ENRIQUE MENA FRAGOSO, endosatario en procuración de DRIESCHER Y

NOTARIA PUBLICA No. 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 29,101, de junio 16 de 2006 se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca, la sucesión intestamentaria a bienes de MA. TERESA GARAY BLANCO, a petición de sus presuntos herederos SERGIO VIGUERAS VELAZQUEZ Y ARMANDO LOPEZ GARAY. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento, todo lo cual doy a conocer por medio del presente extracto de la citada escritura, para efectos legales.-Doy fe.

El Notario Titular.

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-
RUBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

2419.-4 y 14 julio.

NOTARIA PUBLICA No. 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Hago saber: que por instrumento número CUATROCIENTOS SESENTA, de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL SEIS, pasado ante mi fe, se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de don RAFAEL ESPAÑA ALBA, que otorgaron doña IRENE GALINDO HERNANDEZ y los señores RAFAEL, JUAN CARLOS, ROSA MARTHA, JULIETA ALBA, YOLANDA, CLAUDIA Y LIZBETH BETY, de apellidos ESPAÑA GALINDO, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

897-B1.-4 y 13 julio.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.
2003-2006**

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA."

Almoloya de Juárez, Méx., a 27 de Junio del 2006.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
No. OFICIO: MAJ/PM/213/2006.

C. OSCAR HORACIO MENESES GONZALEZ
P R E S E N T E:

PROFR. BENITO MANGU CHIGORA en mi calidad de Presidente Municipal Constitucional y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 48 fracción IV, 25 fracción II y demás relativos y aplicables de las Ley Orgánica Municipal y de conformidad a su solicitud de fecha 22 de Mayo de 2006 y que fuera recibida por esta Presidencia Municipal en fecha 26 de Mayo del 2006 en la cual solicita dar por terminado el Contrato de Cesión de Derechos relacionado al Pozo Profundo ubicado en el Predio Denominado EX HACIENDA DE SAN FRANCISCO, informo a usted que esta H. Autoridad a dado debido seguimiento a la Titulación de los Derechos que se mencionan en el Convenio materia del presente, tan es así que se interpuso recurso administrativo de Revisión en contra de la Resolución de fecha 29 de Enero del 2004 emitida por el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de México, por lo cual resulta inoperante e improcedente su solicitud de fecha 22 de Mayo del año 2006.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

PROFR. BENITO MANGU CHIGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

2427.-4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN**

A V I S O N O T A R I A L

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA
DE DON JOSE GUADALUPE JACINTO BRIGIDO ORTIZ
GALVAN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU
TESTAMENTO, ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL
CARGO DE ALBACEA**

Mediante instrumento número 25,658, extendido el dieciséis de junio del año dos mil seis, en el protocolo ordinario y ante la fe del suscrito notario, doña MA. GUADALUPE ORTIZ MOYA también conocida como MARIA GUADALUPE ORTIZ MOYA, doña MARIA DEL CARMEN ORTIZ MOYA y doña MA. JUANA ORTIZ MOYA también conocida como MARIA JUANA ORTIZ MOYA, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, radicaron la sucesión testamentaria de don JOSE GUADALUPE JACINTO BRIGIDO ORTIZ GALVAN, respecto de la cual: (1) reconocieron la validez del testamento público abierto que el autor de la sucesión otorgó en instrumento número diecinueve mil ochocientos sesenta y nueve, extendido el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el protocolo ordinario y ante la fe del suscrito entonces notario número ocho de este distrito de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos, pues según los informes sobre testamento requeridos y obtenidos para el caso, no apareció ningún otro posterior que pudiese invalidar a ése (2) aceptaron la herencia instituida en su favor (3) se reconocieron recíprocamente sus derechos hereditarios; (4) doña María Guadalupe Ortiz Moya también conocida como Ma. Guadalupe Ortiz Moya aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y protestó su fiel y leal desempeño, razón por la cual le fue discernido, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario siguiendo los lineamientos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días, a fin de que las personas que tengan algún interés jurídico lo deduzcan en los términos de ley.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

943-A1.-4 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número diecinueve mil setecientos noventa y nueve, de fecha veintiocho de junio del dos mil seis, ante la fe del suscrito, Lic. Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión intestamentaria a bienes de las señoritas LORETO CRUZ ALANIZ y MARIA DE JESUS CRUZ ALANIZ, que otorga la señora MARIA DEL CONSUELO CRUZ ALANIZ, en su carácter de hermana y de presunta heredera, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el

artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 28 de junio del 2006.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

943-A1.-4 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU
CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 25,992 de fecha 26 de junio del año dos mil seis, se realizó la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ESTHER PICAZO ORTEGA, a solicitud de los señores FERNANDO MALDONADO GARCIA y ELVIRA, LIDIA, GILBERTO y ARACELI todos de apellidos MALDONADO PICAZO, en su carácter cónyuge supérstite, descendientes y únicos y universales herederos.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 26 de junio del 2006.

Atentamente

Lic. Enrique Sandoval Gómez.-Rúbrica.

943-A1.-4 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LA PAZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Licenciada HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Notaria Pública Número Cincuenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, hago saber que por escritura pública número 15,465 de fecha 27 de junio del año 2006, otorgada ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SOLEDAD REYES OLVERA, que otorgaron los señores ENRIQUE RIVERA REYES, en su carácter de albacea instituido y la señora SARA RIVERA REYES, por sí, y en su carácter de apoderada y coheredera instituida de su hermana, la señora IRMA RIVERA REYES, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, municipio La Paz, Méx., 28 de junio del 2006.

LIC. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-
RUBRICA.

2426.-4 y 13 julio.

NOTARIA PUBLICA No. 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por escritura 29,101, de junio 16 de 2006 se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca, la sucesión intestamentaria a bienes de MA. TERESA GARAY BLANCO, a petición de sus presuntos herederos SÉRGIO VIGUERAS VELAZQUEZ Y ARMANDO LOPEZ GARAY. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento, todo lo cual doy a conocer por medio del presente extracto de la citada escritura, para efectos legales.-Doy fe.

El Notario Titular.

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-
RUBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

2419.-4 y 14 julio.

NOTARIA PUBLICA No. 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Hago saber: que por instrumento número CUATROCIENTOS SESENTA, de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL SEIS, pasado ante mi fe, se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de don RAFAEL ESPAÑA ALBA, que otorgaron doña IRENE GALINDO HERNANDEZ y los señores RAFAEL, JUAN CARLOS, ROSA MARTHA, JULIETA ALBA, YOLANDA, CLAUDIA Y LIZBETH BETY, de apellidos ESPAÑA GALINDO, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

897-B1.-4 y 13 julio.

**H: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.
2003-2006**

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA."

Almoloya de Juárez, Méx., a 27 de Junio del 2006.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
No. OFICIO: MAJ/PM/213/2006.

C. OSCAR HORACIO MENESES GONZALEZ
P R E S E N T E:

PROFR. BENITO MANGU CHIGORA en mi calidad de Presidente Municipal Constitucional y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 48 fracción IV, 25 fracción II y demás relativos y aplicables de las Ley Orgánica Municipal y de conformidad a su solicitud de fecha 22 de Mayo de 2006 y que fuera recibida por esta Presidencia Municipal en fecha 26 de Mayo del 2006 en la cual solicita dar por terminado el Contrato de Cesión de Derechos relacionado al Pozo Profundo ubicado en el Predio Denominado EX HACIENDA DE SAN FRANCISCO, informo a usted que esta H. Autoridad a dado debido seguimiento a la Titulación de los Derechos que se mencionan en el Convenio materia del presente, tan es así que se interpuso recurso administrativo de Revisión en contra de la Resolución de fecha 29 de Enero del 2004 emitida por el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de México, por lo cual resulta inoperante e improcedente su solicitud de fecha 22 de Mayo del año 2006.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

PROFR. BENITO MANGU CHIGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

2427.-4 julio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OTZOLOTEPEC, MEX.
2003-2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA
OFICIO: SEC/4735/2006.

"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

"A QUIEN CORRESPONDA"

Con fundamento en el artículo 91 fracción V y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Lic. Fernando Terrón Hurtado, Secretario del H. Ayuntamiento de Otzolotepec, México, CERTIFICA que en el libro de actas de cabildo del año dos mil seis, de fecha 12 de mayo, en su acta número 138 al tenor siguiente dice:

PUNTO CUARTO RESOLUTIVO.- Análisis y en su caso aprobación de la publicación en la Gaceta de Gobierno del Acta de Cabildo correspondiente al 24 de Junio de 1999 para regularizar lo relativo a la Licencia de Funcionamiento del Panteón Colonia, ubicado en la comunidad de la Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, México.

Con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 123, 128 fracción II y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 27, 29, 30, 31 fracciones I, VIII, XVI, XXII, XXXIV y XLI y 48 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba por unanimidad de votos 9 (nueve) autorizar la publicación del apartado correspondiente del Acta de Cabildo número 109 de fecha 24 de Junio de 1999 en la Gaceta de Gobierno que se requiere para regularizar lo relativo a la Licencia de Funcionamiento del Panteón Colonia, ubicado en la comunidad de la Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, México; que a la letra dice: PUNTO SEIS.- Asuntos Generales: Este cabildo acuerda con la aceptación de todos los asistentes, avaiar PROYECTO DE CONSTRUCCION DE PANTEON DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

La votación emitida se presenta de la siguiente forma: Primer Regidor a favor, Segundo Regidor a favor, Quinto Regidor a favor, Sexto Regidor a favor, Octavo Regidor a favor, Noveno Regidor a favor, Décimo Regidor a favor, Síndico Municipal a favor y Presidente Municipal a favor.

Para los usos y fines legales a que haya lugar, CERTIFICO Y DOY FE a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO TERRON HURTADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
(RUBRICA).

2422.-4 julio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
POLOTITLAN, MEX.
2003-2006

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
SECCION:	UNICA
EXPEDIENTE:	SA/CER
NO. OFICIO:	SRIA/06/056

Polotitlán de la Ilustración, México Junio 29 de 2006.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E :

El que suscribe C. Eudocio Antonio Parra Vargas, Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

C E R T I F I C A

Que en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de Marzo del año 2004 a las 08:15 horas, en el punto número seis de la Orden del Día se trató lo siguiente: "El C. Ambrosio Arciniega Padilla, Presidente Municipal Constitucional sometió a la consideración del Cabildo la aprobación para la adquisición del terreno para el panteón, donde piden al Municipio \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) por una hectárea de superficie del predio que se ubica al lado del Panteón existente, dicha propuesta fue aprobada por UNANIMIDAD de los miembros del Cabildo."

Así como, en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 07 de Abril del año 2005 a las 10:15 horas, en el punto número siete de la Orden del Día se trató lo siguiente: "El C. Ambrosio Arciniega Padilla, Presidente Municipal Constitucional, sometió a la consideración del Cabildo la aprobación de la Obra y su techo financiero, la cual será incluida en el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual de operación para el ejercicio de los recursos de dicho programa, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 07 de Enero del 2005, el siguiente sentido:

CLAVE	OBRA	TOTAL
2005/02	CONSTRUCCION DE LA BARDA PERIMETRAL DEL PANTEON MUNICIPAL (OBRA NUEVA)	\$548,748.88

...dicha propuesta fue aprobada por UNANIMIDAD de los miembros del Ayuntamiento".

Se expide la presente a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil seis, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. EUDOCIO ANTONIO PARRA VARGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

2418.-4 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/162/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/254/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

FECHA: 23 de junio de 2006

C. JUAN MANUEL GARCIA VALDEZ
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley, 2, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **catorce de julio del año dos mil seis a las diez horas con cero minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano de Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO** en la presentación de su Manifestación de bienes por **ANUALIDAD 2003**, y toda vez que de las constancias del expediente CIM/SCS/254/2006-MB, el cargo que desempeña es el de agente, por lo que se considera que incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo desempeñan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de agente, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el artículo 79 fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social";

No omito manifestarle que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndolo se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

2430.-4 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/405/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/336/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

FECHA: 23 de junio de 2006

C. GONZALEZ CORONA JORGE CARLOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley, 2, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día catorce de julio del año dos mil seis a las once horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano de Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;" lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/3120/2005, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO** en la presentación de su Manifestación de bienes por **BAJA**, y toda vez que de las constancias del expediente CIM/SCS/336/2006-MB, el cargo que desempeña es el de **POLICIA B**, por lo que se considera que incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo desempeñan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **POLICIA B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el artículo 79 fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoria, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social";

No omito manifestarle que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndolo se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2430.-4 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/365/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/256/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

FECHA: 23 de junio del 2006

C. GARIBAY GUZMAN CARLOS RAMSES
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley, 2, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **catorce de julio del año dos mil seis a las diez horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano de Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; y**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **EXTEMPORANEO** en la presentación de su Manifestación de bienes por **ALTA**, y toda vez que de las constancias del expediente CIM/SCS/256/2006-MB, el cargo que desempeña es el de **INSPECTOR**, por lo que se considera que incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo desempeñan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **INSPECTOR**, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el artículo 79 fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios mismo que a la letra establece: "**inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**";

No omito manifestarle que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndolo se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2430.-4 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/404/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/302/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

FECHA: 23 de junio de 2006

C. GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley, 2, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día catorce de julio del año dos mil seis a las doce horas con cero minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano de Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;" lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO** en la presentación de su Manifestación de bienes por **BAJA**, y toda vez que de las constancias del expediente CIM/SCS/302/2006-MB, el cargo que desempeña es el de **POLICIA B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo desempeñan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **POLICIA B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el artículo 79 fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social";

No omito manifestarle que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo

A C U E R D A

PRIMERO.- Dada la imposibilidad para notificar al C. GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER, al carecer de mas datos o indicios que hagan posible su localización, déjese sin efectos el oficio número SCS/GA/309/2006, de fecha veinte de abril del año dos mil seis, gírese el oficio correspondiente a efecto de que se notifique nuevo citatorio de **Garantía de Audiencia por edictos** al C. GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Secretario de asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación del Estado de México a fin de que se publique el citatorio a Garantía de Audiencia correspondiente en la Gaceta de Gobierno de esta entidad para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firmó el, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2430.-4 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/406/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/307/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

FECHA: 23 de junio de 2006

C. LOPEZ CRUZ ERNESTO
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley, 2, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **catorce de julio del año dos mil seis a las doce horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano de Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;"** lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO** en la presentación de su Manifestación de bienes por **BAJA**, y toda vez que de las constancias del expediente CIM/SCS/307/2006-MB, el cargo que desempeña es el de **POLICIA B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo desempeñan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **POLICIA B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el artículo 79 fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**";

No omito manifestarle que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndolo se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2430.-4 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GAJ/407/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/309/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

FECHA: 23 de junio de 2006

C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ANGEL
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley, 2, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día catorce de julio del año dos mil seis a las trece horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano de Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;" lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO** en la presentación de su Manifestación de bienes por **BAJA**, y toda vez que de las constancias del expediente CIM/SCS/309/2006-MB, el cargo que desempeña es el de **POLICIA B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo desempeñan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **POLICIA B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el artículo 79 fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**";

No omito manifestarle que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndolo se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2430.-4 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/408/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/324/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

FECHA: 23 de junio de 2006

C. RAMIREZ CAMPOS OSCAR
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley, 2, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **catorce de julio del año dos mil seis a las catorce horas con cero minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano de Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;**" lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO** en la presentación de su Manifestación de bienes por **BAJA**, y toda vez que de las constancias del expediente CIM/SCS/324/2006-MB, el cargo que desempeña es el de **POLICIA B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo desempeñan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **POLICIA B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el artículo 79 fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**";

No omito manifestarle que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndolo se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2430.-4 julio.